



MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE ELABORAR UN DECRETO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. Antecedentes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece el Consejo Escolar como órgano colegiado de gobierno en los centros públicos regulando su composición y competencias.

La ley 7/2010, de 20 de julio, de educación de Castilla-La Mancha, dedica su título III a los centros docentes, regulando aspectos básicos y principios generales referidos a la autonomía y gobierno de los centros. De manera específica y en relación al Consejo escolar, en su artículo 116.3, establece que la composición, funciones, elección y renovación de los componentes, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar se establecerá reglamentariamente mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Regulación actual.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica ciertos aspectos relacionados con la composición y competencias del Consejo Escolar y en los referido a funciones, elección y renovación de los componentes, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar, no se ha desarrollado normativa autonómica que regule estos aspectos.

Los Reales decretos que son aplicados como normativa supletoria a falta de regulación autonómica son los siguientes:

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se establece el reglamento Orgánico en Escuelas Infantiles y Centros de Educación Primaria.

Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se establece el reglamento Orgánico en Institutos de Educación Secundaria.

Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, sobre órganos de gobierno de las Enseñanzas Oficiales de Idiomas.

3. Oportunidad.

La ley 7/2010, de 20 de julio, de educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 116.3, establece que la composición, funciones, elección y renovación de los componentes,



atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar se establecerá reglamentariamente mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación señala en el artículo 126.7 que los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria de menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que imparten enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.

Actualmente, debido a la falta de desarrollo normativo autonómico, en relación con la composición, funciones, elección y renovación de los componentes, atribuciones y régimen de funcionamiento del Consejo Escolar, se hace necesario desarrollar normativa que regule todos estos aspectos en los centros públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, incluyendo los recogidos en el artículo 126.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. Derogaciones.

Con la aprobación de la norma cuya elaboración se propone, no se aplicaría normativa supletoria referida a Consejos Escolares en ningún centro público de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla la Mancha.

5. Impacto de género.

El proyecto de norma tiene un contenido neutro en cuanto al objetivo vinculado a la igualdad de oportunidades pues los componentes del Consejo Escolar son indistintamente hombres y mujeres, el proceso de elección, renovación, atribuciones y funcionamiento del Consejo Escolar se realiza en igualdad de condiciones.

6. Coste económico de la medida.

La medida propuesta es neutra en cuanto al gasto público al no producir incremento económico alguno sobre el existente con la regulación actual, no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros y, en consecuencia, su aprobación no afecta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma.

7. Consulta pública.

Se ha considerado necesario someter el proyecto a consulta pública previa ya que, atendiendo a su contenido, se trata de una propuesta normativa de carácter participativo



Castilla-La Mancha



de toda la comunidad educativa de los centros, además de las razones de interés público que aconsejan una tramitación urgente de la norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 11 de marzo de 2022

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Fdo. Amador Pastor Noheda